

COLABORACION.

AL ILUSTRE GRADOR QUITEÑO,
Dr. José Mejía en las Cortes de Cádiz.

SONETO.

Napoleón invicto, prepotente,
Donde quiera que hería con su espada
La victoria brotaba de la nada
En pavor abismando al continente.

Napoleón retorna del Oriente:
Triunfos, imperio, gloria acandalada
A su ambición frenética son nada,
Ser ansía el monarca de Occidente.

Y las naciones todas de una en una
Se postran ante el genio de la fama;
Pero en Cádiz se estrella su fortuna.

¡España! el orbe tu victoria aclama!
¿Quién al triunfo te arrastra, te importuna?
Mejía cuya voz tu honor inflama.

RICAU RTE EN SAN MATEO.

SONETO.

Brillante numen del patriota suelo,
¿Do se esconden los cánticos de gloria
De la más grande y sin igual memoria
Que los siglos acatan en su vuelo?

Rasga del tiempo el tenebroso velo,
Y mira con los fastos de la historia
Que Bolívar el genio en la victoria,
Triste devora un angustioso duelo.

Mira las patrias huestes destrozadas,
Sin que esperanza el corazón avive.
Triunfa Boves. . . ; Serán aniquiladas!

Que nadie el pecho del acero esquivé.
Truena horrible. . . ; Las horas son contadas!
Ricaurte muere, sí ; Colombia vive!

AURELIO M. VILLAGÓNEZ.

(Estudiante de Jurisprudencia).

ACTAS DEL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

El Consejo General de Instrucción Pública, autorizado por el artículo 6º del Decreto de 8-14 de agosto de 1888, dicta el siguiente

REGLAMENTO

PARA LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LITERATURA
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Art. 1º La Facultad de Filosofía y Literatura está compuesta de los Catedráticos de Religión, de Filosofía, de Historia, de Literatura española y americana y de Literaturas extranjeras.

Art. 2º La enseñanza de las materias expresadas será superior, de conformidad con el espíritu de la ley; y las de Filosofía é Historia, arregladas ajustadamente á los propósitos religiosos que presidieron al Decreto de 8-14 de agosto del año corriente — Podrá también establecerse la enseñanza secundaria, en virtud de la autorización concedida á la Facultad por el artículo 2º del Decreto Legislativo de 9-13 de agosto de 1886.

Art. 3º La Facultad se reunirá por convocatoria del Decano; y no podrá ejercer función alguna sin la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 4º Son atribuciones y deberes de la Facultad:

- a) aprobar y publicar al principio de los años escolares, el Programa general de enseñanza de las diversas asignaturas;
- b) dar los informes científicos que el Ministro de Instruc-